

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Cel.: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2021-00033
Auto Sust. 287

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADmite** la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por medio de apoderado judicial por la señora **GILMA IGLESIAS RENDÓN** contra los señores **GLORIA ESPERANZA LONDOÑO OSPINA, GLORIA LUCÍA LONDOÑO OSPINA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dirigir la demanda frente a todos y cada una de las personas que aparecen como titulares de derecho de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria.

Según se observa la señora Gloria Lucibia Londoño Ospina, también es titular del derecho de dominio razón por la que la demanda también debe estar dirigida contra ella.

Se indica que en el escrito de demanda ésta se dirige contra la señora Gloria Lucia Londoño Ospina, de tratarse de la misma persona, es decir que haya en un error de transcripción, también se deberá realizar las correspondientes correcciones en el poder y en la demanda.

En cualquier caso, se debe completar el poder y la demanda.

En la demanda y en el poder se indica que la misma está dirigida contra la señora Lucía Margarita Londoño Ospina, pero además en otros apartes de la demanda aparece como si se demandara a la señora Lucía Margarita Ospina de Londoño, también se determina como Lucía Margarita Londoño Ospina de Londoño, razón por la cual deberá realizar las correspondientes aclaraciones y precisar si se trata de diferentes personas o de una misma. En este caso los documentos deberá guardar total coherencia, puesto que en el certificado de tradición aparece como titular de derechos de dominio la señora Lucia Margarita Londoño Ospina. De igual forma y de ser el caso deberá corregirse poder y demanda.

Deberá explicar el por qué el nombre del señor JESÚS ANTONIO LONDOÑO OSPINA, aparece como causante y además como propietario actual de derecho de dominio sobre el inmueble que se pretende prescribir.

2. Deberá indicar el número de identificación de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. Según se expone en la demanda, el predio objeto de prescripción hace parte de otro de mayor extensión, razón por la que se solicita que en el escrito de demanda estén identificados por nombre, linderos, ubicación y cabida, tanto el predio de mayor extensión como el que se pretende usucapir.
4. En la demanda se indica que se aporta un levantamiento topográfico y un manifiesto de colindancia, no obstante no se especifica con claridad si éstos corresponden al predio de mayor extensión o al predio que se pretende por medio del presente proceso. Situación que la parte actora deberá indicar con precisión.
5. Se indica que los demandado pueden ser notificados en la Vereda La paz, Tamboral o Arrayanes del municipio de San José, Caldas, no obstante no se señala el nombre de la finca, la cual resulta necesaria para poder individualizar de forma precisa el lugar en que se puede realizar la notificación. Es por ello que la parte actora deberá también indicar el nombre de la finca.
6. Deberá indicar sin equivoco el nombre del predio objeto de prescripción, puesto que en la demanda se señala el nombre de Betania y en el levantamiento topográfico se indica como “La Turquesa”, en tal sentido, debe especificar si el predio de mayor extensión se identifica de una manera y el predio pretendido de otro.

La parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb228e49acc8965a67ae219b43200a98c6ff005963f08cb39b28e9dbbe2237c**

Documento generado en 03/05/2021 05:57:49 PM